

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2021-00468-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P  
Demandado: OLGA NAVARRO QUINTERO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P presentada por medio de apoderado judicial el doctor. MONICA PADILLA BRAVO en contra de OLGA NAVARRO QUINTERO con base en título valor representado en FACTURAS por un Valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$12.536.675) moneda corriente, por de facturas pendientes por pagar.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P en contra de OLGA NAVARRO QUINTERO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- FACTURAS por un Valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$12.536.675) moneda corriente, por de facturas pendientes por pagar, desde el 29 de abril de 2017 hasta el 24 de noviembre de 2021.
- Por concepto de intereses.moratorios, sobre el valor de cada uno de las facturas desde la fecha en que están en mora, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal de acuerdo a la ley civil y al contrato de condiciones uniformes.

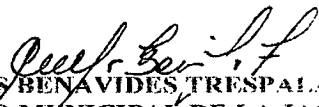
SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

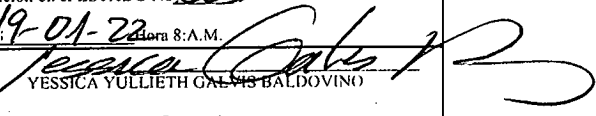
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, MONICA PADILLA BRAVO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

|                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO<br>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE<br>IBIRICO Cesar |
| Secretaría                                                                                                                   |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No. 003                                   |
| Hoy: 19-01-22 Hora 8:A.M.                                                                                                    |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO    |
| Secretaría                                                                                                                   |